



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**APROBADO POR UNANIMIDAD  
PRESENTADO POR EL DEM**

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ORDENANZA Nº 2898/2020**

**VISTO:**

La problemática del arrojamiento desmedido de aguas servidas a la vía pública que nos ocupa y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los vecinos de distintas zonas de la Localidad vuelcan desde sus viviendas y/o comercios aguas, muchas veces servidas y mal olientes, implicando esto una situación que se agrava y que causa malestar social;

Que a pesar de distintos mecanismos adoptados desde el Municipio con la intención de mitigar y/o impedir este tipo de actos, incluso advirtiendo sobre la aplicación de sanciones para corregir estas conductas negativas y antisociales; se detecta que la situación sigue agravándose;

Que, el arrojamiento de aguas servidas a la calle, constituye una agresiva inserción al medio ambiente, contaminándolo y afectando la salud de la población propiciando focos infecciosos, con olores nauseabundos agravado por factores climáticos, que resultan nocivos a la comunidad;

Que por otro lado, nos encontramos con una de las causas que produce el deterioro de calles que obliga a la búsqueda de soluciones;

Que, es importante precisar el concepto de agua servida que comprende, a saber: las provenientes de pozos negros; incluyen aguas que se abandonan una vez usadas del lavarropas, de las cocinas, patios, etc.;

Que, este Municipio carece de normativa alguna que regule sobre el asunto que nos ocupa;

Por lo enunciado y pleno ejercicio de las facultades que por derecho asisten resulta esencial ejercer la competencia municipal sobre preservación del medio ambiente y así tutelar las condiciones de vida de los habitantes de nuestra localidad, regulando sobre el particular;

Que consecuencia de lo anterior resulta necesario e imperioso proceder a determinar la cuestión que nos ocupa Balnearia;

**POR TODO ELLO:**



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: PROHÍBASE** arrojar aguas servidas y/o cualquier líquido residual a la vía pública, y/o lugares o espacios públicos en general .-----

**ARTICULO 2°: ACLÁRESE** que la prohibición dispuesta en el artículo precedente tiene alcances no solo sobre líquidos cloacales, los denominados pozos negros y/o similares, lavados de interiores, pisos, patios, lavado de ropas, vajillas de cocina, y en general de toda otra agua que haya sido usada y abandonada.-- --

**ARTICULO 3°: ESTABLÉZCASE**, que los desagües que correspondan al escurrimiento de aguas pluviales de los inmuebles serán los únicos admitidos dentro del ejido Municipal

**ARTICULO 4°: FACÚLTESE** expresamente al D.E.M. a reglamentar vía Decreto las disposiciones de la presente Ordenanza que requieran de dicha reglamentación para ser operativas o por ser necesarias para resolver dificultades técnicas y/o legales que se pudieren presentarse en la ejecución de la presente.- Asimismo Facúltese para designar personal dependiente Municipal con facultades suficientes para que proceda al labrado de actas de infracción y/o a los fines de anular y/o obstruir las cañerías y/o conductos que efectúen descarga de aguas servidas, que fueren constatadas, mediante resolución fundada.-----

**ARTICULO 5°: FAXCULTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Organismo Municipal competente que este designe, para anular y/o obstruir las cañerías y/o conductos que efectúen descarga de aguas servidas, que fueren constatadas. Así mismo se procederá a labrar las infracciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza y/o Decretos reglamentarios a los fines de aplicar sanciones y/o multas si correspondiesen según el caso.-----

**ARTICULO 6°: ESTABLÉZCANSE** para el caso de incumplimiento las siguientes penas a ser aplicadas por las infracciones cometidas contra esta ordenanza son:

**Apercibimiento**

**Multa**

**Inhabilitación**

**Clausura**



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 7º: TIPIFÍQUESE** las faltas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, y de conformidad a la gravedad, y/o reincidencia del infractor, conforme criterio fundado, de la siguiente manera:

**Faltas leves.**

**Faltas graves.**

**Faltas gravísimas. ARTICULO 8º: ORDÉNESE** que las multas serán aplicadas a las personas físicas o jurídicas por las faltas cometidas y serán estipuladas de acuerdo a la gravedad de la falta, atento surja del acta de constatación y según existan registros de reincidencia del/la infractor/a.

Las multas serán en UMF (Unidades de Multas Fijas) basadas en el litro de nafta súper, precio al público, fijado por YPF. Las multas van de 20 UMF a 200 UMF.

Falta leve 100 UMF

Falta grave 150 UMF

Falta gravísima 200 UMF

**ARTICULO 9º: ESTABLÉZCASE,** con motivo del Ordenamiento, que podrán lavarse las veredas los días martes, Jueves y sábados en horario de 07:00 a 20:00 horas, con solo agua corriente y en las proporciones mas austeras posibles.-----

**ARTICULO 10º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Corresponderá a la Secretaría de Ciudadanía, Gestión y Gobierno el control, designación y nombramiento del/los inspectores actuantes, así como la aplicación de la presente Ordenanza - - - - - **ARTICULO 11º: DERÓGUESE** toda otra normativa, ordenanza y/o resolución que se contraponga a la presente.-

**ARTICULO 12º: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.**

**SANCIONADA:** En Balnearia, a treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.-

**PROMULGADA:** Mediante Decreto Nº 172/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 30 de diciembre del año 2020.-